



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATA
- TELEFAX 7404464 -



RESOLUCIÓN No 160
(01 de abril de 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE EL COBRO DE CARGO POR CONSUMO Y EL VALOR DEL METRO CÚBICO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y LA TARIFA DE ASEO PARA LOS USUARIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE OICATA.

El alcalde Municipal de Oicatá, como representante de la Unidad Administradora de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Oicatá, en uso de las facultades constitucionales establecidas en los artículos 311, 315 y 365, las legales conferidas a través de las leyes 142, 136 de 1994 y 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que es función constitutiva del municipio prestar los Servicios Públicos Domiciliarios que a esta entidad territorial le competen en los términos del artículo 311 de la Constitución Política.

Que las resoluciones C.R.A. 287 DE 2004, C.R.A 351 y 352 DE 2005, establece la metodología para la aplicación de tarifas de conformidad con lo que disponga la Ley.

Que el artículo 87 de la ley 142 de 1994, preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que a partir de la estimación de los valores promedio de consumo de agua, establecidos por la ley 142 de 1994 se pueden definir unos niveles de consumo que se consideren eficientes para garantizar tanto el sostenimiento de la unidad como la calidad del servicio.

Que la producción total de agua al año, ha disminuido debido a la temporadas de verano que nos acecha y por ende bajas precipitaciones lo que ha originado disminución en los caudales que abastecen el acueducto, lo que produce un incremento en el costo medio de operación, precio base en la obtención del cargo por consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado para los años

“UNIDOS POR EL OICATÁ QUE SOÑAMOS”

Carrera 4 No 3-17 Página web: www.oicata-boyaca.gov.co,

Correo electrónico: contactenos@oicata.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATA
- TELEFAX 7404464 -



anteriores, debido a la situación ambiental de disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos naturales.

Que se hace necesario incrementar el cobro del cargo por consumo, ya que a la fecha la Unidad no presenta autosuficiencia financiera como lo estipula la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios para los servicios de acueducto alcantarillado y la tarifa de aseo, viéndose en riesgo la sostenibilidad económica de la unidad y la prestación de un servicio con calidad.

Que, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las personas prestadoras se someten al régimen de regulación, definido por la respectiva Comisión de Regulación de Agua.

Que según estudio tarifario, se debe realizar el cobro por valor del metro cubico y cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado, en el servicio de aseo se realiza el cobro de recolección, barrido y transporte, para ser adoptados y darles aplicación.

En merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el cobro de cargo por consumo básico en veinte (20) metros cúbicos de los servicios de acueducto y alcantarillado por cada usuario del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Agua potable. Fíjese el valor del metro cúbico de agua potable consumido en \$723 para los usuarios de los estratos uno, dos, tres, cuatro y sector oficial.

ARTÍCULO TERCERO. Alcantarillado. Fíjese el valor del metro cubico vertido en \$481 para los usuarios del estrato uno, \$481 para los usuarios del estrato dos, \$481 para los usuarios de los estratos tres, cuatro y sector oficial .

ARTÍCULO CUARTO. Aseo. Fíjese el valor del cargo fijo de \$7.288 para los usuarios del estrato uno, estrato dos, tres, cuatro y sector oficial de \$7288.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE OICATÁ
- TELEFAX 7404464 -



ARTICULO QUINTO. Cargo fijo de acueducto. Fíjese el valor del cargo fijo del servicio público de acueducto en \$4697 para los usuarios de los estratos uno, dos, tres, cuatro y sector oficial.

ARTÍCULO SEXTO. Cargo fijo de alcantarillado. Fíjese el valor del cargo fijo del servicio público de alcantarillado en \$2491 para los usuarios de los estratos uno, dos, tres, cuatro y sector oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO. Subsidio. Aplíquese el subsidio correspondiente según Acuerdo Municipal No. 024 de noviembre 27 de 2013, según clasificación por estratos en el Municipio de Oicatá Boyacá.

ARTÍCULO OCTAVO. Reconexión. Fíjese el valor de un salario mínimo legal diario vigente por concepto de reinstalación o reconexión del servicio de acueducto a cada usuario que se le suspenda o corte el servicio.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del momento de su sanción y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Oicatá, a los nueve (01) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

Envíese copia a la Unidad Administradora de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Oicatá.


EVER NIÑO CUERVO
ALCALDE MUNICIPAL